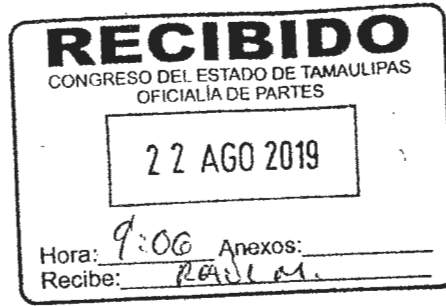




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



OFICIO NO. O.E/0036/2019
Victoria, Tam., a 12 de agosto de 2019

Dip. Glaforo Salinas Mendiola,
Presidente de la Mesa Directiva,
Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.
P r e s e n t e.

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la actual fracción XXIV, para pasar a ser la fracción XXVI del artículo 27; y se reforma la fracción XXI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 12 de agosto de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII, XXVII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción II y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la actual fracción XXIV, para pasar a ser la fracción XXVI del artículo 27; y se reforma la fracción XXI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de febrero del año 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, la cual confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, a fin de sentar las bases generales de la legislación en esta materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En ese sentido, el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, con el objeto de establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de mejora regulatoria, destacando la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria, la creación y el funcionamiento del catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios, y las obligaciones de los sujetos obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información.

La presente Iniciativa de Decreto, tiene por objeto atribuir a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, la atribución de definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, con la cual se busca consolidar un medio que permita detonar la competitividad del Estado de Tamaulipas, adoptando una serie de mecanismos en los que se instituya una política consolidada a niveles estatal y municipal, en la que la Secretaría de Administración fungirá como el enlace y ejecutor de esta estrategia dentro de la Entidad, coordinándose para tal efecto con las instancias federales, estatales, municipales y particulares que se requiera.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En el marco de consolidar un Gobierno Digital en nuestro país, el Poder Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal, por medio del cual, se sientan las bases para que se ejecuten esta estrategia y los aspectos que deriven de ella.

Siguiendo este criterio, en la fracción I del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que la Oficina de la Presidencia de la República es la instancia encargada de definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, contando así, con una Dependencia encargada de los aspectos referentes a la consolidación de esta política.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala en su artículo 17 fracción V, el reconocimiento de los habitantes respecto de “La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban”.

En ese sentido, el Estado garantizará el acceso a la información pública; aunado a lo anterior, el artículo 91 fracción XII de nuestro máximo ordenamiento local, señala la facultad del Gobernador, de iniciar ante el Congreso las Leyes y Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En los últimos años, las entidades federativas que conforman nuestro país, han adaptado sus ordenamientos legales para establecer una estrategia en la que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones pueda ayudar a detonar la competitividad, fomentar la transparencia en la gestión pública y el desarrollo y crecimiento económico de sus Estados. Ello, ha llevado a adoptar una serie de medidas y mecanismos por medio de los cuales, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos puedan contar con garantías que doten de validez a todos aquellos actos que sean llevados a cabo, haciendo uso de dichos instrumentos.

Actualmente, la Secretaría de Administración cuenta dentro de su estructura orgánica con una Subsecretaría denominada de Innovación y Tecnologías de la Información. Esta Dependencia se encarga de planear, programar, ejecutar y consolidar una serie de acciones que contribuyan al desarrollo de este rubro dentro de la Administración Pública Estatal. Sin embargo, dichos esfuerzos deben ser sustentados en aquellos ordenamientos donde se le pueda dotar de competencia a la Secretaría de Administración, para asumir esta función.

Por esta razón, es menester presentar esta iniciativa de reforma, con el fin de que se le dote de atribuciones a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que a través de la Subsecretaría de Innovación y Tecnologías de la Información pueda ejecutar una estrategia integral definida por la Oficina del Gobernador del Estado, en la que los esfuerzos realizados por esta Dependencia puedan verse reflejados en resultados que permitan que el Estado de Tamaulipas se posicione dentro de las entidades que están transitando de un gobierno tradicional a uno innovador y a la altura de las expectativas que demandan sus habitantes y todos aquellos que pretenden realizar inversiones en el territorio tamaulipeco.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Por otra parte, es necesario establecerle como atribución de la Contraloría Gubernamental, la de vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la estrategia integral definida por la Oficina del Gobernador del Estado, logrando con ello la competitividad, el fomento la transparencia en la gestión pública y el desarrollo y crecimiento económico del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXIV, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 27; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII y se adicionan las fracciones XXIV y XXV, recorriéndose la actual fracción XXIV, para pasar a ser la fracción XXVI del artículo 27; y se reforma la fracción XXI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO 27.

A la...

XX. a la XXII ...

XXIII. Coordinar administrativamente a la entidad estatal denominada Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia;

XXIV. Definir, desarrollar y operar en el ámbito de su competencia, la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, comunicación y de Gobierno Digital, en términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Diseñar y desarrollar las redes de voz, video y datos e impulsar su aplicación para una efectiva operación en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

XXVI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 40.

A la ...

I. a la XX....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



XXI. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital, y definir las de gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. a la XXXII....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXIV, PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 27; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.